

gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Realizar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijadas en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1945 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentos del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 9 de marzo de 1963 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario de las oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en 4 de los corrientes eleva don Eugenio Asencio Barbarin, Catedrático numerario del Instituto Español en Lisboa, en súplica de que se acepte su renuncia al cargo de Vocal efectivo del Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la provisión de cátedras de «Lengua y Literatura españolas» en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 15 del pasado mes de febrero.

Este Ministerio, encontrando razonados los motivos que alega el interesado, ha tenido a bien aceptar su renuncia al cargo de Vocal efectivo del referido Tribunal, debiendo ser sustituido en el mismo por el Vocal suplente don Gabriel Espino Gutiérrez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1963.—P. D. Ángel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de marzo de 1963 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario de las oposiciones a cátedras de «Italiano» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que en 5 de los corrientes eleva doña Anita Fratarcángeli Cabo, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo, en súplica de que se acepte su renuncia al cargo de Vocal efectivo del Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la provisión de cátedras de «Italiano» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de «Milá y Fontanals», de Barcelona, La Laguna y Murcia (femenino), para el que fué nombrada por Orden ministerial de 15 del pasado mes de febrero.

Este Ministerio, encontrando razonados los motivos que alega la interesada, ha tenido a bien aceptar su renuncia al cargo de Vocal efectivo del referido Tribunal, debiendo ser sustituida en el mismo por el Vocal suplente doña María Ferrín Moreiras, catedrática del Instituto femenino de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1963.—P. D. Ángel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se señala plazo para solicitar destino a los Maestros nacionales que se hallen comprendidos en alguno de los apartados del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Próximo a convocarse nuevo concurso general de traslado en el Magisterio Nacional y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Maestros nacionales que estén en alguna de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias o resoluciones firmes, supresión de Escuelas, reingresos, ceses en plazas de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General por conducto de la respectiva Delegación Administrativa de Educación Nacional en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de las Órdenes de excedencia y depuración, certificación de antecedentes penales y del Dispensario antituberculoso de no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio a otro Cuerpo.